



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por
el Estado

JEFATURA

DIRECCION DE GESTION
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

A : **DEYVIS HUAMÁN MENDOZA**
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

DE : **CARLOS SÁNCHEZ ROJAS**
Responsable de la UOF de Manejo de Recursos

JOSE CARLOS MÁRQUEZ MANRIQUE DE LARA
Especialista de la UOF de Manejo de Recursos

ASUNTO : Solicitud de acciones del SERNANP frente a actividades pesqueras industriales en la Reserva Nacional de Paracas

REFERENCIA : OFICIO N° 00075-2024-MINAM/VMDERN

Es grato dirigirnos a usted, con la finalidad de remitirle, tal como se solicita en el oficio de la referencia, el informe correspondiente a las acciones que el SERNANP ha venido realizando en relación a la intención de la Sociedad Nacional de Pesquería – SNP, de llevar a cabo actividades pesqueras industriales dentro del territorio de la RNPARG.

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 00000178-2020-PRODUCE/DGSFS-PA, de fecha de recepción 18 de noviembre de 2020, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFC) del Ministerio de la Producción – PRODUCE solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, información y precisión si la Reserva Nacional de Paracas es una Zona prohibida para la extracción de recursos hidrobiológicos para la pesca de mayor escala (industrial).
- A través de Oficio N° 283-2023-SERNANP-J, de fecha de emisión 07 de diciembre de 2020, el SERNANP remitió a la DGSFC del PRODUCE el Informe N° 507-2020-SERNANP-DGANP, concluyendo que:
 - La Reserva Nacional de Paracas cuenta con Zona de Protección Estricta y Zona Silvestre (espacios restrictivos a realizar actividad antrópica) que se encuentra fuera de las 5 millas de prohibición.
 - De acuerdo al numeral 112.5 del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG) está prohibido la extracción de mayor escala dentro de las Áreas Naturales Protegidas.
 - La Reserva Nacional de Paracas es una zona prohibida para la extracción de recursos hidrobiológicos para la pesca industrial, en concordancia con el

BICENTENARIO
PERU
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Objetivo de Creación de esta Área Natural Protegida (Preservar y utilizar sosteniblemente muestras representativas de las formaciones naturales y de la diversidad biológica).

- Mediante Oficio N° 00000495-2020-PRODUCE/DVPA, de fecha de recepción 20 de noviembre de 2020, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura - DVPA del PRODUCE solicitó al SERNANP información de procedimiento en relación a los derechos preexistentes, a fin de continuar con el desarrollo de las actividades pesqueras en armonía con las finalidades de la reserva natural.
- A través del Oficio N° 310-2020-SERNANP-J, de fecha de emisión 18 de diciembre de 2020, el SERNANP remitió al PRODUCE el Informe N° 546-2020-SERNANP-DGANP, en el que se informa de la fragilidad e importancia de esta Área Natural Protegida, y los riesgos de realizar actividades no concordantes a su Plan Maestro, zonificación y objetivos de creación.
- Mediante Carta PD.110.2023, de fecha de recepción 23 de octubre de 2023, el Presidente de Directorio de la Sociedad Nacional de Pesquería – SNP, solicita al SERNANP, que se revise la regulación vigente de la Reserva Nacional de Paracas y reconocer el desarrollo de la actividad pesquera industrial que supera las 5 millas de protección.

II. ACCIONES REALIZADAS POR EL SERNANP

2.1. Respuesta a la SNP

En respuesta a la Carta PD.110.2023 enviada por la SNP, el SERNANP, mediante la Carta N° 051-2023-SERNANP/DGANP-SGD, le remite el INFORME N° 1437-2023-SERNANP-DGANP, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *La pesca industrial o de mayor escala en la Reserva Nacional de Paracas, es una actividad que se contrapone a los objetivos y fines para los cuales esta fue creada.*
- *Los documentos de gestión con que contó y cuenta la Reserva Nacional de Paracas, no menciona la actividad de pesca industrial en la jurisdicción territorial de esta Área Natural Protegida, previa a la creación de la misma; teniendo únicamente registros de actividad pesquera artesanal anteriores a la creación de la Reserva.*
- *En la Zona de Protección Estricta y Zona Silvestre, solo se permite actividades de control y vigilancia; para el caso de investigación científica, es necesario contar con la autorización de la Jefatura del ANP; mientras que en la Zona de Aprovechamiento Directo se permite el aprovechamiento del recurso pesquero con embarcaciones artesanales y en periodos que la autoridad lo establezca.*
- *El SERNANP respetuoso de lo que señala la legislación vigente respeta los derechos adquiridos antes del establecimiento de un Área Natural Protegida, siempre y cuando sea concordante con los objetivos de creación de la Reserva Nacional de Paracas.*





2.2. Opinión a PRODUCE respecto a descargos presentados por empresas pesqueras relacionados a la RNP(AR), en el ámbito de procedimientos administrativos sancionadores

El 22 de marzo de 2024, el SERNANP, mediante el Oficio N° 804-2024-SERNANP/DGANP-SGD, remitió al PRODUCE el Informe N° 303-2024-SERNANP/DGANP-SGD, en el que se brinda la información necesaria para que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción continúe con noventa y siete (97) procedimientos administrativos sancionadores (PAS) encauzados a cincuenta y cinco (55) embarcaciones industriales.

Los procedimientos mencionados se encuentran en etapa decisora, estando dirigidos contra diversas empresas pesqueras por presuntamente haber realizado actividades extractivas en la zona de la RNP(AR) y/o haber presentado velocidades de pesca menores a dos nudos y rumbo no constante por periodos mayores a una (1) hora en esta área. Dichas conductas infractoras se encuentran tipificadas en los numerales 6) y 21) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Igualmente, mediante el oficio mencionado, se solicitó que se proporcione los datos e información sobre los hechos que dieron mérito a la tramitación de los PAS, a efectos de evaluar las acciones a implementar en el marco de nuestras competencias. En este sentido, mediante el OFICIO N°000207-2024-SERNANP/GG-SGD se ha solicitado al PRODUCE, se admita la intervención del SERNANP en calidad de tercero administrado con legítimo interés y se le tenga por apersonado en todos los procedimientos administrativos sancionadores contra embarcaciones pesqueras de mayor escala.

2.3. Acciones de vigilancia marina en las Áreas Naturales Protegidas

El SERNANP, en el marco de un convenio con la Marina de Guerra, viene monitoreando a través de la plataforma: Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático - SIMTRAC, el tráfico y actividad de las embarcaciones en el interior de las Áreas Naturales Protegidas marino-costeras y marinas.

III. Posibles impactos de la pesca industrial en la Reserva Nacional de Paracas - RNP(AR)

Gestión del ANP y ambiente

- Los aparejos y capacidad de bodega propios de la pesca industrial, generarían una disminución en la disponibilidad de alimento para las aves y mamíferos marinos, perjudicando sus procesos reproductivos y recuperación de sus niveles poblacionales. Asimismo, perjudicaría al mantenimiento de los ciclos biológicos que garantizan la conservación de las especies, contraponiéndose a los objetivos y fines para los cuales la Reserva fue creada.
- Mayor riesgo de pesca incidental que afecten a los objetivos de conservación del área natural protegida.





Sector pesquero

- Incremento de la competencia entre la pesca artesanal e industrial, para el acceso a la anchoveta, lo cual podría afectar a las más de 1000 familias de la Reserva, que dependen de la actividad pesquera artesanal.
- La extracción a mayor escala de anchoveta en la RNPARG, podría generar un impacto en la biodiversidad y en las poblaciones de otras especies de importancia para la pesca artesanal, como es el jurel, la caballa, el bonito, la corvina, cojinova, calamar.
- Según la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO, se estima que 91,937 personas trabajan en el sector pesquero, el 81.2% se dedica a la pesca artesanal, el 11.5% a la acuicultura y el 7.3% a la pesca comercial (PRODUCE, 2019¹). Además, la pesca artesanal aporta casi la totalidad del pescado utilizado para el consumo humano interno y es de gran importancia para la seguridad alimentaria de la población. Así mismo, se ha visto aumento en el número de pescadores que ha resultado en una disminución de sus capturas e ingresos. Además, tal y como destacan diversos estudios, los pescadores artesanales peruanos son altamente vulnerables a eventos climáticos como El Niño, lo cual genera graves perjuicios socioeconómicos (citado por Pécastaing y Salavarriga, 2022²).
- Las Áreas Naturales Protegidas marino-costeras pueden actuar como fuente de reproducción y dispersión de recursos pesqueros que pueden ser aprovechados por la pesca industrial fuera de los límites de las AMP.

Sector turismo

- El empleo generado por el turismo en la región Ica en el año 2019, representa el 17% de la Población en Edad de Trabajar - PET de Ica, siendo de Paracas, ámbito de influencia del destino de Islas Ballestas de la Reserva Nacional Sistema Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNIPG) y la Reserva Nacional de Paracas (RNPARG), responsable de la generación de 956 empleos directos más 1 empleo indirecto adicional por cada uno de ellos.
- El riesgo de la afectación a la actividad turística de observación de fauna debido a su disminución ocasionada por la falta de su alimento (anchoveta, entre otros), considerando que hay 2,000 puestos de trabajo aproximadamente que dependen directamente de esta biodiversidad, en el ámbito de influencia del destino de Islas Ballestas de la Reserva Nacional Sistema Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Reserva Nacional de Paracas.

¹ PRODUCE, 2019. Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola 2018. Despacho Viceministerial de Pesquería. Lima, Perú.

² Nicolas Pécastaing y Juan Salavarriga. 2022. The potential impact of fishing in peruvian marine protected areas (MPAs) on artisanal fishery poverty during El Niño events. Ecological Economics 202 (2022) 107598.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

Sector Agrario – extracción de guano

- En el ámbito de la RNPARG se localizan zonas de alimentación de aves guaneras, tanto de las colonias que se encuentran dentro de la Reserva, como de las islas adyacentes a esta: islas Ballestas e islas Chincha de la RNIPG. La disminución en la disponibilidad de alimento en zonas cercanas a las colonias de aves guaneras, afectaría la producción de guano, limitando la actividad de los productores de la agricultura familiar de subsistencia del país, que depende de este recurso (en la campaña 2019-2021 la extracción fue 27,000 toneladas).
- El precio actual de la tonelada de guano para la venta en el mercado nacional es de S/. 1,200.00.
- Esta actividad, la cual se desarrolla cada 5 años aproximadamente, genera impactos que se evidencian en la generación del empleo con un estimado de oportunidades laborales para 700 trabajadores recolectores, en un periodo de 11 meses con ingresos de entre S/. 1,800 a S/. 3,000.

IV. Demanda judicial

Actualmente, la Sociedad Nacional de Pesquería a interpuesto la demanda de Acción Popular contra el SERNANP solicitando la nulidad del literal c) del numeral 6.2 de la Directiva N° 006-2021-SERNANP-DGANP, "Directiva General para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE", aprobada por la Resolución Presidencial N° 198-2021-SERNANP, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2021, el cual establece: "c) Está prohibida la extracción de mayor escala de recursos hidrobiológicos, ya sea marina o continental dentro de las Áreas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel". Inciso que recoge lo indicado en el Reglamento de la Ley de las Áreas Naturales Protegidas.

La defensa de nuestra institución la ejerce la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional y no la PP MINAM porque es un tema especializado, se ha emitido el Informe N° 000122-2024-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 29 de enero de 2024, en el que se concluye que la directiva materia de cuestionamiento no desarrolla una nueva regulación, sino que, recoge lo regulado en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 0382001-AG. Por lo cual, se precisa que lo dispuesto en el literal c) del cuestionado artículo 6.2 se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 112.52 del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-AG, siendo ello el sustento legal de su inclusión en la directiva antes mencionada en el presente proceso judicial. La contestación de la demanda fue presentada el 07 de febrero de 2024.

A la fecha, mediante Resolución N° 06 de fecha 13 de marzo de 2024, se fijó como fecha para la vista de la causa el día 23 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m. actuación pendiente de realizar.

Atentamente,

JOSE CARLOS MÁRQUEZ MANRIQUE DE LARA
Especialista de la UOF de Manejo de Recursos





PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por
el Estado

JEFATURA

DIRECCION DE GESTION
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

